

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-191
Auto Interlocutorio No 991

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 1 de junio del 2022, esto es, si bien se allegó con el escrito de subsanación el certificado especial de pertenencia del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-11590, este tiene fecha de expedición el 6 de marzo del 2020, es decir que han pasado más de dos años de su expedición, lo que no permite tener certeza sobre la real situación jurídica del bien, es más aún de los hechos de la demanda se desprende que el bien se encuentra hipotecado y del certificado allegado no se evidencia dicho gravamen.

El artículo 468 del CGP establece que el certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes y si bien no se está frente a un proceso para la efectividad de la garantía real, si se debe tener certeza sobre la vigencia del gravamen.

Aunado a lo anterior, tampoco se presentó en un solo escrito la subsanación conforme lo solicitado, por lo anterior, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a6280381b46b69b91b277dd3824311242cd567890edce4ba59c90d57f69c72**

Documento generado en 17/06/2022 10:51:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**